PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Desarrollo

14.4.2005 PE 357.622v01-00

ENMIENDAS 1-6

Proyecto de opinión **(PE 350.272v01-00)**
Alessandro Battilocchio
Código comunitario sobre el régimen de cruce de fronteras por las personas

Propuesta de Reglamento (COM(2004)0391 – C6-0080/2004 – 2004/0127(CNS))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Fernando Fernández Martín y Agustín Díaz de Mera García Consuegra

Enmienda 1
Considerando 6 bis (nuevo)

	(6 bis) El presente Reglamento pretende garantizar la seguridad, los derechos y las libertades de las personas. Estos derechos, y en muchos casos hasta la integridad física y la vida de las personas, sufren mayor peligro cuando se utilizan, por tratarse generalmente de flujos migratorios ilegales, ciertos puntos de las fronteras terrestres o marítimas en los que no existen puestos fronterizos.

Or. es

Justificación

La realidad demuestra que las redes que trafican con seres humanos utilizan cauces de entrada que normalmente no tienen la forma de puesto fronterizo, por lo que es importante señalar esta cuestión en el informe.

Enmienda presentada por Fernando Fernández Martín y Agustín Díaz de Mera García Consuegra

Enmienda 2
Considerando 6 ter (nuevo)

(6 ter) A través de algunas islas italianas situadas en el sur del Mediterráneo y del litoral y los puestos fronterizos de las regiones ultraperiféricas incluidos en el anexo I, se están produciendo durante los últimos años flujos migratorios generalmente de carácter ilegal y en número elevado que, dada la situación geográfica de las islas y regiones mencionadas, son especialmente peligrosos para la seguridad y la integridad física de las personas que intentan acceder a la Unión Europea, especialmente cuando utilizan como medio de transporte embarcaciones en mal estado de mantenimiento y de limitadas dimensiones.

Or. es

Justificación

Existe una gran afluencia de inmigrantes que, conducidos por redes ilegales de tráfico de personas, intentan casi diariamente alcanzar el territorio de la Unión Europea, empleando para ello habitualmente embarcaciones en mal estado que ponen en grave peligro la vida de las personas.

Enmienda presentada por Feleknas Uca

Enmienda 3
Artículo 2, apartado 7, letra b bis) (nueva)

b bis) los nacionales de terceros países que gozan del estatuto de residentes de larga duración en aplicación de la Directiva 2003/109/CE de 25 de noviembre de 2004.

Or. fr

Justificación

Los titulares del estatuto de residentes de larga duración deben ser tratados como ciudadanos de la Unión.

Enmienda presentada por Feleknas Uca

Enmienda 4
Artículo 5, apartado 1, letra c)

c) en su caso, presentar los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista, ***incluida la prueba de un seguro de viaje y disponer de medios adecuados de subsistencia, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de procedencia o el tránsito hacia un tercer Estado en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios,***	c) en su caso, presentar los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista,

Or. de

Justificación

En las fronteras de la Unión Europea no se debe considerar a los nacionales de terceros países como posibles inmigrantes ilegales. Las condiciones para cruzar las fronteras exteriores con objeto de entrar en la Unión Europea deben equipararse a las que rigen para los ciudadanos de la Unión Europea que cruzan las fronteras de terceros países.

Enmienda presentada por Feleknas Uca

Enmienda 5
Artículo 5, apartado 2, párrafo 1

2. El nacional de un tercer país deberá especificar el motivo de su solicitud de entrada en el territorio con vistas a una estancia que no exceda de 90 días, si así se le requiere. ***En caso de que existan dudas, los agentes de la guardia de fronteras estarán obligados a exigir la presentación de documentos y justificantes.***	2. El nacional de un tercer país deberá especificar el motivo de su solicitud de entrada en el territorio con vistas a una estancia que no exceda de 90 días, si así se le requiere.

Or. de

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 2.

Enmienda presentada por Feleknas Uca

Enmienda 6
Artículo 5, apartado 3

3. El criterio para calcular los medios de subsistencia estará en función del motivo del viaje y se usarán como referencia los precios medios del alojamiento y de la alimentación. Las cantidades de referencia establecidas anualmente por cada Estado miembro figuran en el anexo III.	***suprimido***

Or. de

Justificación

Si se aprueba la enmienda 2, decae el apartado 3 del artículo 5.